



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

REF: PERTENENCIA

DTE: JOSE DOMINGO DUARTE SOLER

DDO: INVERSIONES SAN RAFAEL COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN E
INDETERMINADOS

RAD: 50573 3189-002-2021-00105-00.

Puerto López - Meta, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término legal de cinco (05) días se subsane, so pena de rechazo, por las siguientes razones:

1) De conformidad con el inciso 4, artículo 6 del Decreto 806 del 2020 ***“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”.*** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.” (negrilla fuera del texto).

Por lo anterior, se solicita a la parte activa acreditar el que el escrito del libelo introductorio fue enviado al demandado.

2) Para efectos de establecer competencia se requiere a la parte para que agregue el avalúo catastral del predio objeto de litis (F.M.I. 234-6215).

3) De conformidad con lo dispuesto en artículo 6 del decreto 806 del 2020, se requiere a la parte activa para que indique el canal digital donde deben ser notificados los testigos.

Se advierte que la demanda subsanada deberá presentarse en un solo escrito y con ella allegarse copia de la misma para efectos de traslado y el archivo del Juzgado, acompañado del mensaje de datos (medio magnético).

Se reconoce personería al abogado EDIER FABIÁN RUBIANO CALDAS, en los términos del poder conferidos.

Notifíquese,

JORGE ALBERTO MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López, Meta, 15 de octubre de 2021, el
anterior auto se notificó por Estado No. 35.

MARÍA FERNANDA QUIROGA GUTIÉRREZ
Secretaria